



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 109812

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).

El doctor Omar Dayan Martínez Eslava, quien se presentó como defensor de JULIÁN ACOSTA CEPEDA, interpuso acción de tutela a favor de éste y en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, sin exhibir el poder especial necesario para ello.

Por tal motivo, el 12 de marzo de 2020 previo a decidir respecto de la admisión de esta demanda, se le concedió el término de tres días hábiles para que allegara el memorial que acredite el mandato judicial especial para adelantar este procedimiento constitucional, so pena del rechazo de la solicitud de tutela.

Ante tal requerimiento, el abogado defensor el 19 de marzo siguiente explicó que, en atención a la situación de salud pública actual y las medidas adoptadas por el gobierno nacional, no le es dable desplazarse hasta el Establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluso su defendido y así subsanar la irregularidad advertida.

En razón a ello, ante la presencia de una circunstancia de fuerza mayor en virtud a la emergencia sanitaria declarada en todo el país mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto 417 del 17 de marzo siguiente *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”*, se dispone de conformidad con el artículo 4º del Decreto 1382 de 2000 y el Acuerdo 006 de 2002, **AVOCAR** por competencia la acción de tutela formulada por JULIÁN ACOSTA CEPEDA a través

de apoderado, en procura del amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Así mismo, **VINCÚLESE** a la Secretaría de la Sala Penal de la Corporación accionada, así como las partes e intervinientes dentro del proceso penal 11001600001520170081101 y al Juzgado 4° Penal del Circuito de Bogotá y. Las autoridades accionadas remitirán copia de las providencias y actuaciones censuradas e indicarán el estado del proceso.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo tutelasdepacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria